

dijo: Que conocia al que tenia presente que era N., soldado de su misma compañía, el mismo por quien habia declarado: que era incierto por tal y tal motivo que le tuviese el testigo ningun odio; que los reparos que ponia el acusado á su declaracion carecian de fundamento por esto ú lo otro; y de no quedar conformes testigo y acusado [*ó de quedar conformes*] en esta confrontacion, la firmaron con dicho sr. y el presente escribano.

[*Para la confrontacion del segundo testigo, se dirá:*

Incontinenti, despues de haber salido el que queda confrontado, hizo dicho sr. comparecer al segundo testigo N., y habiéndole hecho levantar la mano derecha, y

Preguntado: ¿Jurais &c. [*como la anterior*].

Para carear al reo con el herido debe informar ántes el cirujano si está en disposicion de practicarse sin detrimento de su salud, lo cual ha de hacerse con cualquiera testigo que se halle gravemente enfermo: y si ha de hacerse el careo con alguno que se halle en el hospital, ha de llevarse á este el reo con la custodia correspondiente sin tomar sagrado, y concluido se devuelve con la misma al cuartel.

CAREO DEL REO CON UN TESTIGO ENFERMO EN EL HOSPITAL.

En tal dia, mes y año, el sr. D. N. &c., habiendo tenido noticia del grave riesgo en que se halla el tercer testigo N., enfermo en el hospital de tal de esta plaza, y de no permitir se practique el careo de este con el acusado para que no falte aquella circunstancia en una declaracion tan esencial como la suya, mandó que con la correspondiente custodia se condujera bien asegurado al acusado N., desde el calabozo del cuartel al expresado hospital: y habiéndosele en efecto conducido sin tomar sagrado, pasó allá dicho sr. con el presente escribano, y habiendo visto en la sala de tal á N., enterado por el cirujano D. N. de que se hallaba en estado de practicar el careo, se hizo entrar en ella á N.

Incontinenti, concluido el careo mandó dicho sr. juez fiscal se restituyera al calabozo del cuartel al acusado N., y efectivamente se le condujo con la misma custodia, sin tomar sagrado. Y para que conste &c.

En cualquiera estado del proceso que sane ó muera el herido, ha de suspenderse para ponerse á continuacion la fe de muerto ó de sanidad, haciéndolo ántes constar por la diligencia siguiente.

DILIGENCIA PARA PASAR A COMPROBAR LA FE DE MUERTO DEL HERIDO.

En tal dia, mes y año, el sr. D. N. &c., con noticia que tuvo de que el herido N. habia muerto en el hospital de tal [*ó de haber*

salido curado de sus heridas], mandó se suspendieran las declaraciones [*ratificaciones ó careos*], para pasar á comprobar dicha muerte del modo prevenido en la ordenanza. Y para que conste &c.

RECONOCIMIENTO DEL CADAVER.

En tal parte, á tantos &c., el sr. D. N. &c., pasó con asistencia de mí el escribano al hospital de tal, y su sala de tal, é hizo comparecer ante sí á N. y N., cabos primeros de tal compañía, de tal batallon de este regimiento, y en dicho sitio comparecieron tambien ante dicho sr., por mandato del sr. juez ordinario [*se pone así si estuviesen sujetos á la justicia ordinaria*], los cirujanos D. N. y D. N., á todos los cuales recibió separadamente juramento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz de decir verdad sobre lo que cada uno fuese preguntado; y estando de manifiesto en una de las camas de dicha sala un cadáver de hombre, dicho sr. juez fiscal preguntó al cirujano D. N. si le conocia si estaba muerto, y en este caso cuándo habia fallecido, y si fué por accidente, enfermedad ó alguna herida que tuviese; y despues de haberle reconocido, y hecho con él algunas pruebas segun su arte, dijo: Que aquel hombre estaba muerto; que era el cadáver de N., soldado del regimiento, que segun le habian informado los practicantes habia muerto á las nueve de aquella mañana; que su muerte habia provenido de una herida penetrante que tenia en la parte interior del pecho, por haber tocado una de las partes principales, á cuya cura habia él asistido. En seguida, habiendo hecho las mismas preguntas al cirujano D. N., dijo, despues del debido reconocimiento, que estaba difunto, que no le conocia; y que para poder declarar si habia dimanado ó no la muerte de las heridas que tenia en las partes anterior del pecho y lateral del cuello, necesitaba abrir el cadáver, y hacer inspeccion anatómica, para lo cual dió su permiso el sr. D. N., primer ayudante; y puesto el cadáver sobre una mesa, hechas por el expresado cirujano las convenientes dilataciones en las dos heridas, y reconocidas estas prolijamente, aseguró que la muerte habia provenido de la del pecho, que por interesar las partes principales era de necesidad mortal, en lo cual se ratificaron ambos facultativos bajo el juramento hecho. Despues, preguntado dicho señor, señalando el cadáver á los cabos N. y N., si conocian á aquel hombre, dijeron que era N., soldado de su misma compañía, lo cual ratificaron asimismo bajo el juramento prestado, y todos firmaron con dicho señor, y el presente escribano.

La diligencia de haber sanado puede principiarse como la del estado de salud del herido, y se proseguirá así: „Y habiendo sido preguntado sobre el estado de salud, dijo: Que en el dia de hoy habia

salido N. del hospital, sano de sus heridas; las cuales se habian cicatrizado perfectamente, en lo cual se ratificó bajo el juramento hecho. Y para que conste &c.

DILIGENCIA DE ENTREGA DEL PROCESO AL DEFENSOR.

En la plaza de tal parte, á tantos de tal mes y año, el sr. D. N., sargento mayor &c., en vista de hallarse enteramente concluida esta causa y de haberla pedido el defensor para fundar su defensa con arreglo á las ordenanzas, mandó se le entregase; y en efecto, yo el escribano le entregué hoy dia de la fecha, á tal hora, el proceso, compuesto de tantas hojas útiles de medio pliego sin la cubierta, y seis blancas, y ocho de cuartilla, las cinco escritas y las demas blancas que componen dos oficios que se insertan, sin ninguna enmienda al margen (*si las hubiere se dirá*, con tantas enmiendas al margen, autorizadas con mi rúbrica, ó la de dicho sr. y testigos, si así fuese). Y para que conste por diligencia, lo firmo con dicho sr. y el presente escribano.

[*Cuando hecha ya su defensa devuelve el defensor el proceso, se observan las mismas formalidades de contar á su presencia las hojas, lo cual se hace constar con la siguiente*]

DILIGENCIA DE HABER VUELTO EL DEFENSOR EL PROCESO.

En tal dia, mes y año, yo el infrascrito escribano doy fe de que el defensor D. N. ha devuelto al sr. juez fiscal el proceso segun lo recibió. Y para que conste &c.

DEFENSA DE UN REO.

El ciudadano N., teniente ó alférez de tal compañía y regimiento, y defensor electo por el soldado N., de tal compañía, de tal batallon del expresado cuerpo, acusado de haber herido alevosamente al soldado de la misma N., de lo cual le resultó la muerte, expone al Consejo en favor de dicho N. lo siguiente. [*Se alega*] Por todo lo cual suplico al Consejo se sirva eximir de la pena capital al referido N., imponiéndole en lugar de ella otra extraordinaria que sea compatible con su rectitud y piedad.—Fecha.—Firma del defensor.

CONCLUSION FISCAL EN CAUSA EN QUE ESTÉ CONFESO EL REO, O HAYA PRUEBA DE TESTIGOS PRESENCIALES.

El ciudadano N., ayudante &c., vistas las declaraciones, cargos y confrontaciones contra N., soldado de tal compañía, de tal batallon del expresado regimiento, acusado de haber herido alevosamente al soldado de la misma N., de que se le siguió la muerte; y

visto asimismo que se halla suficientemente convencido, concluyo por la Nacion con que se le condene en la pena de... prescrita en el artículo 64, título 10, tratado 8.º de las ordenanzas, contra los que fueron convictos de dicho delito. En tal parte, á tantos.—Firma del ayudante.

CONCLUSION FISCAL EN CAUSA DE UN REO CONVICTO POR INDICIOS EN UNA MUERTE ALEVOSA.

El ciudadano M., &c., vistas las declaraciones, cargos y confrontaciones contra N., conceptúo necesario, por ser toda de indicios esta causa, exponer lo que resulta de ella, y fundar con alguna extension mi dictamen. [*En seguida se hace así*] Por todo lo cual concluyo por la Nacion con que N. padezca la pena de ser ahorcado, que prescribe el artículo 64, título 10, tratado 8.º de las ordenanzas generales del ejército contra los que resulten convictos del crimen de alevosía. En tal parte, á tantos &c.

CONCLUSION FISCAL EN CAUSA DE INDICIOS DEBILES Y FAVORABLES AL REO.

El Ciudadano N., &c., vistas las declaraciones, cargos y confrontaciones contra N. &c., acusado de haber herido alevosamente al soldado de la misma N., de que le resultó la muerte, me parece poco culpado en ella por las circunstancias con que se hizo, y que expondré con brevedad. [*Se alega*] Por todo lo cual concluyo por la Nacion con que se absuelva enteramente á N. del homicidio de N., como hecho en su propia defensa, y para libertar su vida, imponiéndole solo, por haber sido perjuro, la pena de dos meses mas en el calabozo, que con el tiempo que ya lleva de este, es suficiente para tal delito. En tal parte, á tantos &c.

OFICIO DE AVISO A LOS CAPITANES PARA EL CONSEJO.

El coronel ó comandante ha nombrado á V. por vocal del consejo de guerra que ha de celebrarse mañana en tal parte, para juzgar á N., soldado de tal compañía, de tal batallon de este regimiento, acusado de haber herido alevosamente al soldado de la misma N., de que le resultó la muerte. La misa del Espíritu Santo se dirá á las ocho en la iglesia de tal. Se lo participo á V. para su noticia y cumplimiento. Dios &c.—Firma del ayudante.

DILIGENCIA DE HABERSE DADO DICHO AVISO.

En tantos de tal mes y año, el sr. D. N. &c. arreglándose á las

ordenanzas puso en noticia del sr. D. N., coronel ó comandante &c., que el proceso estaba concluido por su parte; y habiéndose obtenido el permiso del exmo. sr. comandante general para celebrar el consejo, nombró dicho sr. coronel ó comandante los señores capitanes D. N., D. N. &c., que deben asistir como jueces en la celebracion del consejo, á quien dicho sr. ayudante comunicó la correspondiente orden en debida forma, para que en el dia de mañana se hallen á tal hora, en la casa del sr. D. N., comandante &c. que debe presidirlo, y á tal hora, en tal iglesia para oír la misa del Espíritu Santo que ha de celebrarse ántes del consejo. De haberse así hecho, y de haberlo firmado dicho sr., yo el infrascrito escribano doy fe.

DILIGENCIA DE HABERSE JUNTADO EL CONSEJO Y DE HABERSE PRESENTADO EN EL EL ACUSADO.

El ciudadano N., sargento mayor &c. certifico: que hoy tantos de tal mes y año, despues de oída la misa del Espíritu Santo, se ha juntado el consejo en casa del exmo. sr. D. N., comandante general de esta plaza, que le ha presidido, hallándose de jueces en él los señores capitanes D. N. y D. N. &c.; que habiéndose hecho relacion de este proceso y leído la defensa del procurador D. N., fué conducido con buena custodia el reo N., y presentado á los señores del consejo; que habiéndole yo recibido protesta de decir verdad, le examinaron el exmo. sr. presidente y demas vocales sobre los puntos que se han expuesto contra él, todo con asistencia de su defensor D. N., y no produjo en su descargo razon que minorase su crimen; y en fin, que despues de haber conferenciado y oído las defensas de su procurador, asi las verbales como las contenidas en el papel que aquí se inserta, fué restituido el reo con buena custodia á la prision, y despues pasó el consejo á votar. Para que conste lo pongo en diligencia que firmo.

Dando el reo á las preguntas que se le hagan en el consejo alguna respuesta en descargo suyo que merezca alguna atencion, no obstante lo justificado en la causa, ha de extenderse en la diligencia antecedente; como tambien las razones de algun peso que el defensor alegue de palabra en el consejo, las preguntas que se hagan á los testigos, quienes han de estar allí prontos, segun se ha dicho, por si el consejo juzgase conveniente hacerles entrar, y las respuestas que den, pues así tomarán mayor conocimiento del caso el comandante general, asesor, ó el supremo consejo de guerra en viendo el proceso.

SENTENCIA.

Visto el memorial que el sr. D. N. &c. presentó el dia tantos

de tal mes y año al exmo. sr. D. N., comandante general &c., para que se permitiera, segun se decretó, tomar informes contra N., soldado de tal compañía, de tal batallon de tal regimiento, acusado de haber herido alevosamente al soldado de la misma N., de que se le siguió la muerte; y habiéndose hecho relacion de todo el proceso al consejo de guerra que presidia el sr. D. N., comandante general de esta plaza, y en donde compareció el reo tal dia, mes y año; todo bien examinado con la conclusion y dictámen del sr. D. N., ayudante, y la defensa de su procurador, ha condenado el consejo al referido N. en la pena de . . . que prescribe contra el expresado delito el artículo 64, título 10, tratado 8.º de la ordenanza general. En tal parte, a tantos &c.

DILIGENCIA DE ENTREGA DEL PROCESO AL GENERAL.

Incontinenti, despues de concluido el consejo, pasó el sr. D. N., ayudante, acompañado de mí el escribano, á la posada del exmo. sr. D. N. comandante general, á entregarle el proceso, como se hizo, y para que conste &c.

Entregado el proceso al general, decreta el pase al asesor, que suele ponerse en estos términos.—*Pase al asesor para que exponga su dictámen.*—*Media firma del general.* En seguida se pone aquel parecer, y á continuacion la

APROBACION DE LA SENTENCIA.

Ejecútese (ó *suspéndase*) la sentencia de . . . que ha pronunciado el consejo de oficiales contra N., soldado de tal regimiento, conformándose con el dictámen que antecede (ó *va inserto*) del señor asesor D. N. En tal parte, á tantos.—Firma entera del general.

[*Luego que el ayudante reciba el proceso, comunicará el coronel ó comandante la aprobacion de la sentencia, y se extenderá la*]

DILIGENCIA DE HABER EL COMANDANTE GENERAL DEVUELTO EL PROCESO.

Yo el infrascrito escribano doy fe, de que hoy tantos de tantos ha devuelto el excelentísimo señor comandante general al señor D. N., el proceso con la aprobacion de la sentencia; y de que en el mismo dia ha enterado dicho señor de ella al señor D. N., coronel ó comandante. Y para que conste lo pongo por diligencia que firmo igualmente.

NOTIFICACION DE LA SENTENCIA.

En la plaza ó cuartel de tal, á tantos de tal mes y año, el señor D. N., &c., en virtud de la sentencia que ha dado el consejo de oficiales, y aprobado el excelentísimo señor comandante general de esta provincia, pasó con asistencia de mí el escribano al

calabozo de tal, donde se halla N., reo en este proceso, á efecto de notificársela; y habiéndole hecho poner de rodillas, le leí la sentencia de ser fusilado, en virtud de la cual se llamó á un confesor para que se preparara como cristiano. Y para que conste por diligencia lo firmó dicho señor &.

Si el procesado fuere absuelto, se dirá: *se le leyó la sentencia de absolucion, y de ser restituido á su antiguo empleo, por lo que salió del calabozo, y pasó á continuar el servicio en su compañía. Y para que conste &c.* Esta sentencia ha de extenderse en todos los libros de órden del ejército y guarnicion que estuviesen presentes, para que se sepa generalmente la inocencia del acusado, y no padezca en lo sucesivo su honor y buen concepto, y de haberse así hecho, pondrá el mayor en el proceso al pié de la notificacion la correspondiente

DILIGENCIA DE HABERSE HECHO SABER A LOS CUERPOS DE LA GUARNICION

LA INOCENCIA DE UN SOLDADO PROCESADO.

Yo el infrascrito escribano doy fe, de que hoy dia tantos de tantos, por mandato del excelentísimo señor comandante general se ha hecho saber en la órden general de todos lo cuerpos de este ejército ó guarnicion la inocencia del soldado N. en tal delito, de que se le acusó, para que en adelante no padezca su honor ni buen concepto. Lo firmó dicho señor con el presente escribano.

(*En seguida de la notificacion de la sentencia, se pondrá la*)

DILIGENCIA DE HABERSE EJECUTADO LA SENTENCIA.

En la plaza ó cuartel de tal, á tantos de tal mes y año, yo el infrascrito escribano doy fe, que en virtud de la sentencia de ser pasado por las armas que contra N., soldado de tal compañía, de tal batallon y de tal regimiento, pronunció el consejo de oficiales, y aprobó el excelentísimo señor comandante general, se le condujo con buena custodia dicho dia á tal parage, donde se hallaba el señor D. N., ayudante del expresado cuerpo, y juez fiscal que ha sido en esta causa, y estaban formadas las tropas para la ejecucion de la sentencia; y habiéndose publicado el bando por el mayor de esta plaza segun previenen las Ordenanzas, puesto el reo de rodillas delante de las banderas, léidosele por mí la sentencia en alta voz, se pasó por las armas á dicho N., en cumplimiento de ella, á tal hora del referido dia, delante de cuyo cadáver desfilaron en columna inmediatamente las tropas que se hallaban presentes, y los soldados de su compañía le llevaron luego á enterrar á tal parte, donde queda sepultado; y para que conste por diligencia &c.

TRATADO

DE LOS RECURSOS DE FUERZA

CAPITULO PRIMERO.

Fundamento y objeto de estos recursos: si la facultad de alzar las fuerzas es judicial ó extrajudicial; y si admite súplica el auto en que se declara que el eclesiástico hace ó no fuerza.

- | | |
|---|--|
| <p>1 Origen y objeto de estos recursos.
2 hasta el 6. La potestad secular no se mezcla ó entromete directa ni indirectamente en el conocimiento de las causas eclesiásticas, pues únicamente se limita á conocer si el juez eclesiástico ha faltado ó no al órden y trámites que prescriben los sagrados cánones y las leyes como forma de los juicios; si comete opresion ó violencia denegando las apelaciones debidamente interpuestas; ó si se entromete á conocer de causas pertenecientes al fuero secular. Aclárase esta doctrina con varios ejemplos.</p> <p>7 Propónese la cuestion siguiente. ¿Si la facultad de alzar las fuerzas que cometen los jueces eclesiásticos, es judicial ó extrajudicial?</p> <p>8 hasta el 28 Doctrina del Sr. Conde</p> | <p>de la Cañada en órden á dicha cuestion, impugnando el dictámen del colegio de abogados de Madrid sobre este punto.</p> <p>29 Opinion del Sr. Elizondo que coincide con la del Sr. Conde de la Cañada.</p> <p>30 Enlace de la cuestion anterior con esta otra: ¿si del auto en que se declara ó no la fuerza, se puede suplicar?</p> <p>31 hasta el 38. Razones en que se funda el sr. Covarrubias para opinar que debe admitirse la súplica en estos recursos.</p> <p>39 Razones que hay en contrario.</p> <p>40 Concluye esta materia con otra observacion dirigida á corroborar la opinion de los autores que afirman ser extrajudicial la facultad de alzar las fuerzas.</p> |
|---|--|

1. „Los reyes de Castilla, dice la ley 2 tít. 6 lib. 1.º R. ó 1 tít. 2 lib. 2 N., de antigua costumbre aprobada, usada y guardada, pueden conocer y proponer de las injurias, violencias y fuerza que acaecen entre los prelados y clérigos y eclesiásticas personas sobre las iglesias ó beneficios.” Efectivamente, es grande la antigüedad de la costumbre mencionada en esta ley, pues ya hallamos aprobado este recurso en el rescripto de la reina Doña María, señora de Molina, madre de Fernando IV de Castilla, estando este ausente y go-